Por conducto calidad. de Sub. de Hac. del Desp. de G.
he recibido ordn del Comte. los dos dects. q. siguen

MINISTERIO GENERAL
Seccion Central.

El Supremo Poder executivo me ha dirijido los decretos siguientes.

El Supremo poder executivo de las provincias unidas del centro de América.

Por quanto la Asambléa nacional constituyente de las mismas provincias ha decretado lo que sigue.

Fixando las bases que deben servir de regla para la calificacion de los individuos que han de componer el Supremo Poder executivo.

LA Asamblèa nacional constituyente de las provincias unidas del centro de América, considerando: que antes de proceder al nombramiento de los individuos que han de componer el Supremo Poder executivo, deben fixarse bases que sirvan de regla para la calificacion de las personas que puedan ser nombradas; ha tenido á bien decretar y decreta.

1.° Para ser individuo del Supremo Poder executivo se requiere ser Ciudadano en el exercicio de sus derechos y mayor de treinta años.

2.° Deberá ser nacido y tener residencia de siete años en el territorio que comprende lo que se llamó reyno de Guat.

3.° Gozará de concepto público, y habrá acreditado su adhesion al sistema de verdadera libertad y su amor al Pais.

4.° El nombramiento podrà recaer en individuos de la Asambléa.

Comuníquese oportunamente al Supremo poder executivo para que lo haga imprimir, publicar y circular.

Dado en Guatemala à ocho de Julio de mil ochocientos veinte y tres.= José Matias Delgado *Presidente* = Juan Francisco de Sosa *Secretario*= Mariano Galvez *Srio.*

Por tanto mandamos se guarde cumpla y execute en todas sus partes= Lo tendrá entendido el Secretario del despacho, y hará se imprima, publique y circule. = Palacio nacional de Guatemala 24 de Julio de 1823. = Pedro Molina *Presidente*= Juan Vicente Villacorta = Antonio Rivera Cavezas= A D. José Velasco.

El Supremo poder executivo de las provincias unidas del centro de America.

Por quanto la Asamblea nacional constituyente de las mismas provincias ha decretado lo que sigue.

Declarando no poder

„LA Asamblèa nacional constituyente de las provincias

bolver al seno de la Asamblea el representante que fuere destinado á exercer el Supremo poder executivo.

„ unidas del centro de América teniendo en consideracion el decreto dado el dia ocho del corriente mes, „ en que se permite nombrar individuos de su mismo „ seno para exercer el Supremo Poder Executivo; con el „ objeto de mantener la independencia absoluta de los poderes, ha tenido à bien decretar y decreta.

„ No podrá volbér al seno de la Asambléa el representante que en qualquier concepto fuere destinado á „ exercer el Supremo Poder Executivo“.

Comuniquese al Supremo poder executivo para su cumplimiento, y que lo haga imprimir publicar y circular.

Dado en Guatemala á 9 de Julio de 1823. = José Matìas Delgado, Presidente. = Juan Francisco de Sosa, Secretario. = Mariano Galvez., Secretario. = Al Supremo Poder Executivo.

Por tanto mandamos se guarde cumpla y execute en todas sus partes.

Lo tendrá entendido el Secretario del Despacho y hará se imprima publique y circule. Palacio nacional de Guatemala 24. de Julio 1823. = Pedro Molina, Presidente. = Juan Vicente Villacorta. = Antonio Rivera = A D. José Velasco.

Y de órden del Supremo Poder Executivo los inserto á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde à V. muchos años. Palacio Nacional de Guatemala 24 de Julio de 1823.

Velasco.

Trasladado à S.: p.ª su inteligencia, circulay.: y q.: fuesto comuniquen, de q.: è berviria V.m. acusarme el correspond.te recibo, como ordena. quatro exemplares q.: le acompaño, con la formalidad q.: exige Abundancio q.: a 2. duty. de 823.

Josias Alfaro